



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2016

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con los escritos y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con los números 48243 y 49450, y que constan de lo siguiente:

Escrito de 1. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, 2. Ana Cristina Ledezma López, 3. Edgar Hugo Fernández Bernal, 4. Carlos Gabriel Fuentes Urrutia, 5. Víctor Román Jiménez Rodríguez, 6. Jorge Vera Hernández, 7. Jesús Alberto Velázquez Flores, 8. Ana María Condado Escamilla, 9. Eladio Del Angel Zumaya, 10. Jesús Vázquez González, 11. Juan Cruz Elvira, 12. Francisco Garduza Mazariegos, 13. Jaqueline García Hernández, 14. Alejandro Zairick Morante, 15. Julen Rementería Del Puerto, 16. María Del Carmen Pontón Villa y 17. Cuauhtémoc Pola Estrada, quienes se ostentan como Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Veracruz.	Original
Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral Veracruzano, a favor de los Diputados 1. Edgar Hugo Fernández Bernal, 2. Juan Cruz Elvira, 3. Alejandro Zairick Morante, 4. Ana Cristina Ledezma López, 5. Julen Rementería Del Puerto, 6. Carlos Gabriel Fuentes Urrutia, 7. Cuauhtémoc Pola Estrada, 8. Víctor Román Jiménez Rodríguez, 9. María del Carmen Pontón Villa, 10. Jesús Alberto Velázquez Flores, 11. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, 12. José Jesús Vázquez González, 13. Jorge Vera Hernández, 14. Eladio Del Angel Zumaya, 15. Francisco Garduza Mazariegos, 16. Jaqueline García Hernández, y 17. Ana María Condado Escamilla.	Copia certificada
Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 67 de fecha tres de abril de dos mil uno que contiene el Código Financiero para el Estado de Veracruz.	Copia fotostática
Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 96 de fecha catorce de mayo de dos mil uno, que contiene el Decreto que establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas.	Copia fotostática
Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 121 de fecha dieciocho de junio de dos mil uno, que contiene el Decreto por el que se modifica el convenio que establece las bases para la creación de Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas.	Copia fotostática
Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 151 de fecha treinta de julio de dos mil tres, que contiene el Decreto que modifica al diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas.	Copia fotostática

POD
SUPRE

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2016

<p>Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 262 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, que contiene el Decreto por el que se modifica el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas y del Decreto que determina la Sectorización de los fideicomisos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p>Copia fotostática</p>
<p>Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 62 de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, que contiene el Decreto que reforma y adiciona el artículo 7 del Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas.</p>	<p>Copia fotostática</p>
<p>Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 151 de fecha diez de agosto de dos mil cinco, que contiene la reforma al artículo 105 del Código Financiero del Estado.</p>	<p>Copia fotostática</p>
<p>Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 44 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, que contiene el Decreto que reforma el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de la Administración del Impuesto sobre Nóminas.</p>	<p>Copia fotostática</p>
<p>Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 92 de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, que contiene las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas.</p>	<p>Copia fotostática</p>
<p>Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 413, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diez, que contiene el Decreto número 10 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Salud.</p>	<p>Copia fotostática</p>
<p>Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 35 de fecha dos de febrero de dos mil once, que contiene el Decreto por el que se reforma el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas.</p>	<p>Copia fotostática</p>
<p>Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 378 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, que contiene el Decreto por el que se modifica el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.</p>	<p>Copia fotostática</p>
<p>Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 492 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de los Códigos Financiero, del de Procedimientos Administrativos y la Ley de Coordinación Fiscal todos de Veracruz.</p>	<p>Copia fotostática</p>
<p>Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 058 de fecha diez de febrero de dos mil catorce, que contiene el Decreto por el que se modifica el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.</p>	<p>Copia fotostática</p>
<p>Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 432 de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, que contiene el Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la SEFIPLAN, llevar a cabo la reestructuración de la Deuda Pública a fin de apoyar los esfuerzos encaminados a fortalecer la Hacienda Pública Estatal. Decreto número 597 por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la SEFIPLAN, llevar a cabo la reestructuración de la Deuda Pública a fin de apoyar los esfuerzos encaminados a fortalecer la Hacienda Pública Estatal.</p>	<p>Copia fotostática</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Gaceta del Estado de Veracruz número 516 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, que contiene la Ley Número 622 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.	Copia fotostática
Gaceta del Estado de Veracruz número 518 Tomo I de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, que contiene el Decreto número 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.	Copia fotostática
Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 290 de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto por el cual se afecta el Impuesto sobre Erogaciones por remuneraciones al trabajo personal al pago del pasivo circulante proveniente de los adeudos que reconoce el Gobierno del Estado en favor de proveedores y contratistas y que sienta las bases para la creación de dos Fideicomisos irrevocables para el cumplimiento de este objeto.	Original
Versión estenográfica de la Novena Sesión Ordinaria del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis.	Copia fotostática
Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis.	Copia fotostática
Gaceta Legislativa número 138 de la Novena Sesión Ordinaria del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis.	Copia fotostática
Versión estenográfica de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada el veintiuno de julio de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada el veintiuno de julio de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Gaceta Legislativa número 142 de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada el veintiuno de julio de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Escrito dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz por el cual se le solicita el archivo digital de la grabación de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada el veintiuno de julio de dos mil dieciséis.	Original
Versión estenográfica de la Décimo Sesión Ordinaria del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada el siete de julio de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Acuse del escrito signado por el Diputado Carlos Gabriel Fuentes Urrutia, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz.	Original
Acuse del escrito signado por el Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz.	Original

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2016

Escrito signado por el Diputado Alejandro Zairick Morante, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz.	Original
Escrito signado por el Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Contralor General del Estado de Veracruz.	Original
Escrito signado por el Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.	Original
Oficio número OFS/3649/07/2016 signado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés.	Original
Escrito signado por el Diputado Julén Rementería del Puerto de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Presidente de la Comisión de Vigilancia.	Copia fotostática
Oficio número SFP/0611/2016 signado por el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis.	Copia fotostática
Acuse del escrito dirigido al Diputado Francisco Garrido Sánchez, Presidente de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Veracruz.	Original
Acuse de recibo del escrito de catorce de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Diputado Francisco Garrido Sánchez, Presidente de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Veracruz.	Original
Acuse de recibo del escrito de veinte de julio de dos mil dieciséis, signado por el Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, dirigido al Diputado Francisco Garrido Sánchez, Presidente de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Veracruz.	Original
Acuse de la Moción Suspensiva presentada por el Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Original
Acuse de la Moción Aclaratoria presentada por el Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Original
Acuse de la Moción Aclaratoria presentada por el Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Original
Acuse de la Moción Aclaratoria presentada por el Diputado Alejandro Zairick Morante el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Original
Acuse de la Moción Aclaratoria presentada por el Diputado Alejandro Zairick Morante el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Original
Acuse de la Moción Aclaratoria presentada por el Diputado Jorge Vera Hernández el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Original
Acuse de la Moción Aclaratoria presentada por la Diputada María del Carmen Pontón Villa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período	Original



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	
Acuse de la Moción Aclaratoria presentada por la Diputada María del Carmen Pontón Villa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Original
Acuse de la Moción Aclaratoria presentada por la Diputada María del Carmen Pontón Villa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Original
Acuse de la Moción Aclaratoria presentada por la Diputada María del Carmen Pontón Villa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Original
Original de Acuse de la Moción Aclaratoria presentada por el Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Original
Escrito de Jorge Winckler Ortiz, quien se ostenta como delegado de la parte actora.	Original

Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito y anexos de 17 Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Veracruz, téngaseles por presentados con la personalidad que ostentan, la cual acreditan con las documentales que acompañan, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan se declare la invalidez del

“Decreto 899, por el cual se afecta el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal al pago del pasivo circulante proveniente de los adeudos que reconoce el gobierno del estado en favor de los proveedores y contratistas y que sienta las bases para la creación de dos fideicomisos irrevocables para el cumplimiento de este objeto, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 290, el jueves 21 de julio de 2016.”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ahora bien, en el caso existe un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que conduce a desechar de plano la presente acción de

¹ 34% del total de 50 Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz según lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución estatal que dice:
(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
Artículo 21. El Congreso del Estado se compondrá por cincuenta diputados, de los cuales treinta serán electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y veinte por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado.
[...]

inconstitucionalidad conforme a lo establecido en los artículos 25 y 65, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo además en la tesis de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE”**, toda vez que en la especie al no reclamarse una norma de carácter general, se actualiza el supuesto de improcedencia previsto en los artículos 19, fracción VIII, y 59 de la citada ley reglamentaria en relación con lo previsto en el inciso c), de la fracción II del referido precepto constitucional.

En efecto estos artículos señalan:

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

[...]

“Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.”

Ahora bien, el veintiuno de julio de dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el Decreto 899 aprobado en la misma fecha por el Congreso de dicha entidad federativa,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por virtud del cual se afectó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal al pago del pasivo circulante proveniente de los adeudos que reconoce el Gobierno del Estado en favor de proveedores y contratistas y que sienta las bases para la creación de dos fideicomisos irrevocables para el cumplimiento de este objeto; Decreto que en la parte que interesa en síntesis señala lo siguiente:

Punto	Resumen
PRIMERO	<p>Objeto del Decreto: garantizar el pago del pasivo circulante del gobierno del Estado con los proveedores y contratistas, cuyos respectivos montos ascienden a \$5,321,354,235.98 y \$4,672,062,076.94, según se precisa en la tabla del Anexo Único (página 18).</p>
SEGUNDO	<p>Mecanismo del Decreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribución: Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. • Plazo de afectación: hasta en tanto se cumplan las obligaciones. • Recaudación: por medio de las instituciones bancarias que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.
TERCERO	<p>Reconocimiento de adeudos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • \$5,321,354,235.98 a proveedores • \$4,672,062,076.94 a contratistas <p>(Página 18 del Anexo Único)</p>
CUARTO	<p>Bases de administración del fideicomiso que captará los recursos recaudados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo del fideicomiso • Facultades • Patrimonio
QUINTO	<p>Bases de administración del fideicomiso que pagará a proveedores y contratistas.</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2016

	<ul style="list-style-type: none"> • Objetivo del fideicomiso • Facultades • Patrimonio
SEXTO	<p>Disposiciones comunes para ambos fideicomisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos de las instituciones bancarias que administrarán los recursos. • Partes que conforman los fideicomisos. • Atribuciones y obligaciones del fideicomitente. (Gobierno de Veracruz) • Integración del Comité Técnico del Fideicomiso que hará el pago a proveedores y contratistas. • Reglas de las sesiones del Comité Técnico. • Sujeción de los fideicomisos a las reglas del Decreto. • Facultades y obligaciones del Comité Técnico. • Funciones del Presidente del Comité Técnico. • Facultades del Secretario Técnico. • Sujeción de la institución fiduciaria al artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. • Vigencia y causas de extinción de los fideicomisos. • Sectorización administrativa de los fideicomisos a la Secretaría de Finanzas y Planeación. • Sujeción de los fideicomisos a la vigilancia de la Contraloría General del Estado.
TRANSITORIOS	
PRIMERO	Fecha de entrada en vigor.
SEGUNDO	Plazo para la celebración de los contratos de fideicomiso.
TERCERO	Derogación de normas que contravengan el Decreto.
CUARTO	Facultades del Comité Técnico para integrar nuevos pasivos circulantes.
QUINTO	Responsabilidades de la fuente originaria del pasivo circulante.
SEXTO	Extinción del diverso fideicomiso público número S/0500149.

Como se puede apreciar el Decreto citado no guarda las características propias de una norma de carácter general, es decir, no es general, abstracta e impersonal, en la medida que no refiere un número indeterminado e indeterminable de casos, ya que fue expedido



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con un objetivo específico—la afectación a la recaudación de un tributo local y la creación de dos fideicomisos que se encargarán primordialmente de administrar los recursos que se obtengan (FIAD) y de cubrir los adeudos correspondientes bajo los lineamientos del propio Decreto (FIDESAN)— tampoco va dirigido a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables, sino únicamente establece obligaciones concretas al Ejecutivo del Estado y a una de sus dependencias, así como a los fideicomisos que crea, esto es, dicho Decreto crea situaciones jurídicas particulares y concretas que se agotarán una vez que se cumplan los objetivos para el cual fue creado y durante el plazo que en el mismo se contiene, por lo que no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza una norma general.

En consecuencia, dado que las acciones de inconstitucionalidad sólo son procedentes contra normas de carácter general, en sentido formal y material resulta improcedente la que se hace valer contra del decreto impugnado, en virtud de que participa de la naturaleza de un acto administrativo.

Así lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias P./J. 22/99 y P./J. 23/99, cuyos rubros y datos de localización son los siguientes:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SÓLO PROCEDE CONTRA NORMAS GENERALES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE LEYES O DE TRATADOS INTERNACIONALES.”

(Jurisprudencia P./J.22/99, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo IX, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, página doscientas cincuenta y siete)

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.”

(Jurisprudencia P./J.23/99, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo IX, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, página doscientas cincuenta y seis).

Además, sobre el particular, es indispensable dejar establecido que este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 19/2003, en la parte que nos importa señaló lo siguiente:

“CUARTO. Previo al estudio del fondo del asunto, procede analizar las causas de improcedencia, sea que las partes las hagan valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, conforme lo establece el artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso a estudio, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y el Procurador General de la República argumentan que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente respecto del artículo cuarto del Decreto impugnado (por medio del cual se reforman los artículos 5, 12, 16 y 21; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 19, todos del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial Local de veinticuatro de julio del año en cita), toda vez que no posee la característica de ser una norma de carácter general que pueda ser impugnada a través de esta vía.

Ahora bien, el citado artículo cuarto del Decreto número 567, es del tenor siguiente:

“IV. Artículo cuarto. Se reforman los artículos 5, 12, 16 y 21 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 19, todos del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Se transcribe

Artículo 12.- Se transcribe



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Artículo 16.- El gasto de capital, importa la cantidad de \$5,982,798,215.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil doscientos quince pesos 00/100 M. N.). Dicho monto incluye la aportación al fideicomiso del Impuesto sobre Nóminas para la realización de obras de infraestructura, así como la cantidad que se obtenga por la emisión bursátil que el Estado efectúe sobre un porcentaje de la recaudación de dicho Impuesto, cuyo importe se destinará exclusivamente para financiar el gasto público en el rubro de obra pública, una vez cubiertos los gastos directos e indirectos y constituidas las reservas correspondientes."

Artículo 19. ...

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, vigilará que, a través del Fideicomiso Emisor que se constituya para la bursatilización de un porcentaje de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas, se cumpla puntualmente con el pago de todas y cada una de las obligaciones financieras asumidas como consecuencia de la emisión de los valores, incluyendo, el pago del principal intereses, reservas y demás gastos inherentes a este proceso.

Ahora bien, para un adecuado análisis de la causal de improcedencia hecha valer, se debe partir del análisis e interpretación de la fracción II del artículo 105 constitucional, que dispone lo siguiente:

Artículo 105. Se transcribe

Del precepto transcrito deriva lo siguiente:

a) Si las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución General de la República, entonces son procedentes sólo contra normas de carácter general.

b) Si las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución General de la República, cuando en el propio precepto se habla de leyes y tratados internacionales, obviamente se refiere a éstos entendiéndolos como normas de carácter general.

c) Las acciones de inconstitucionalidad proceden sólo contra normas de carácter general, pero no contra cualquier norma general, sino únicamente

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contra aquellas que tengan el carácter de leyes o tratados internacionales.

[...]

Como deriva de la transcripción anterior, las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal de dos mil tres, impugnadas en la acción de inconstitucionalidad a que este expediente se refiere, contemplan y autorizan las erogaciones necesarias para la realización de las actividades y obras de infraestructura para el desarrollo en el ramo de salud y asistencia social en esa entidad federativa.

En mérito de las razones expuestas y atendiendo al criterio sustentado por el Pleno de este alto Tribunal, en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, en relación con los artículos 105, fracción II, constitucional y 1o. de la ley reglamentaria en cita y, en consecuencia, lo que procede es sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo cuarto del decreto impugnado, por el que se reformaron los artículos 5, 12, 16 y 21; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 19, todos del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil tres, tal como lo dispone el artículo 20, fracción II, de la propia ley reglamentaria."

Finalmente, se tiene a los promoventes designando como delegados a las personas que menciona y como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señalan.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

I. Se desecha de plano, por notoriamente improcedente, la acción de inconstitucionalidad promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Veracruz.

II. Notifíquese por lista y mediante oficio a la parte promovente.

III. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

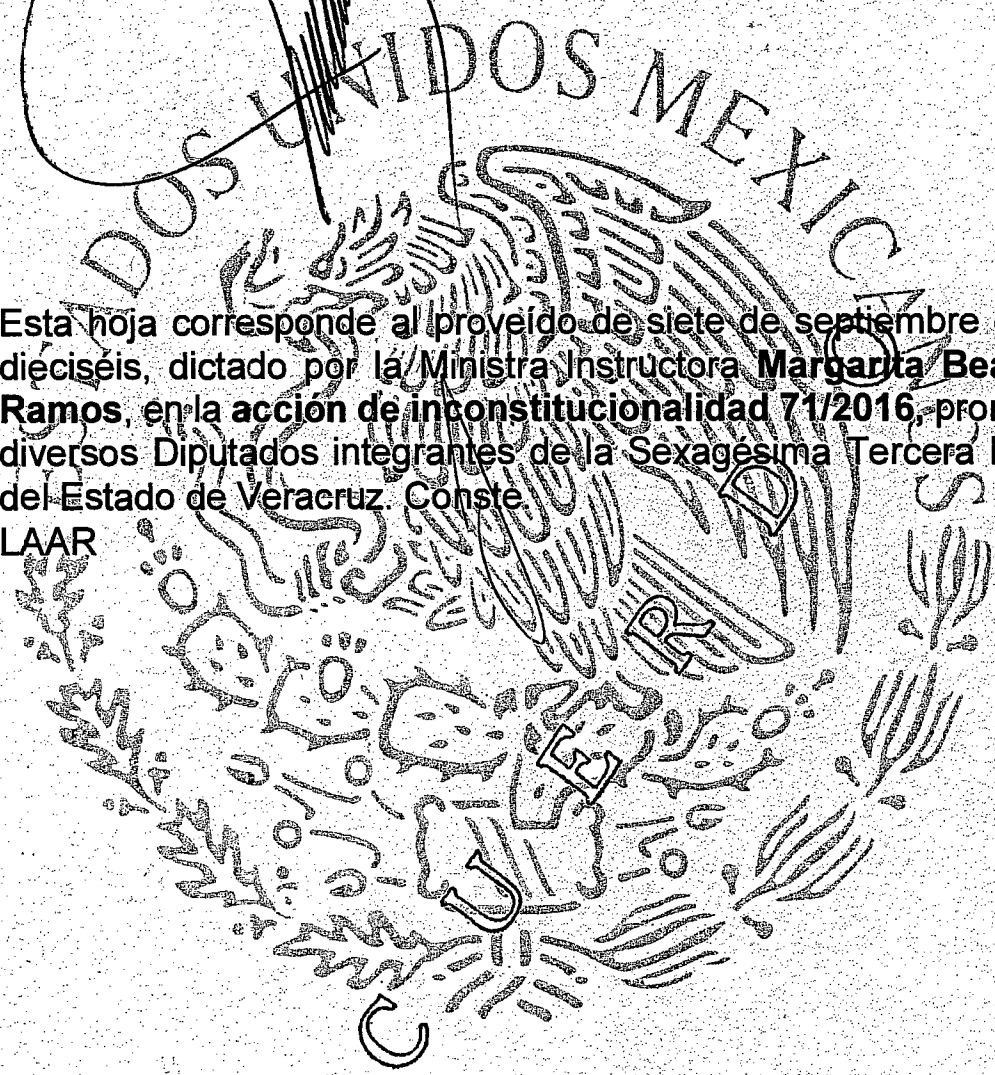


Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 71/2016, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Veracruz. Conste.

LAAR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN